

ACUERDO COMERCIAL
COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A. Y NEXTEL DEL PERU S.A.

Conste por el presente documento, el **ACUERDO COMERCIAL** que celebran, de una parte:

- **NEXTEL DEL PERU S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018. Piso 7. San Isidro. Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento de identidad N° 09336389, con facultades inscritas en la Partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra;
- **COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774 con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos, Ena Garland Hilbeck, identificada con D.N.I. N° 10542044 con poderes inscritos en la partida 11318054 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**COMUNICACIONES MÓVILES**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 NEXTEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en diversos departamentos del territorio peruano, según consta de la Resolución Viceministerial N° 385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998 y la Resolución Ministerial N° 102-2000-MTC-15.03, de fecha 24 de febrero de 2000 y otras resoluciones ministeriales modificatorias.
- 1.2 COMUNICACIONES MÓVILES cuenta con la concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, y 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, y 250-98-MTC/15.03.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de una de las partes envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales móviles a/de los usuarios móviles de la otra parte.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

TERCERO: COMPENSACION ECONÓMICA

COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagar a NEXTEL el monto de US\$ 0.017 Dólares de los Estados Unidos de América (uno punto siete centavos de dólar) por la terminación en la red de NEXTEL (No Incluye IGV), de cada uno de los mensajes de texto corto (SMS) que se originen en la red de COMUNICACIONES MÓVILES.

NEXTEL deberá pagar a COMUNICACIONES MÓVILES el monto de US\$ 0.017 Dólares de los Estados Unidos de América (uno punto siete centavos de dólar) por la terminación en la red de COMUNICACIONES MÓVILES (No incluye IGV), de cada uno de los mensajes de texto corto (SMS) que se originen en la red de NEXTEL.

Las partes establecen que empezarán a liquidar y pagar los tráficos a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a través del intercambio de MDR's (Message Detail Record) generados por los Gateways de intercambio de mensajes. Para efectos de validez del MDR se tomará en cuenta el criterio descrito en el punto CUARTO del presente Acuerdo Comercial. Para

estos efectos NEXTEL y COMUNICACIONES MÓVILES conciliarán los SMS cursados entre ambas redes y se compensarán económicamente de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Sin que ello altere ni condicione la naturaleza comercial del presente acuerdo o de la compensación comercial económica que libre, expresa y voluntariamente ha sido pactada entre NEXTEL y COMUNICACIONES MÓVILES, ambas partes convienen en cumplir mensualmente los procedimientos y plazos para la liquidación de tráficos señalados en el Anexo 2 del presente acuerdo. Para efectos de liquidación para el intercambio de SMS, se tomará en cuenta los MDR's de todos los Gateways de intercambio de SMS. Se tomará como válida la información que el Gateway (GW) indique como mensaje entregado a la Plataforma de SMS (SMSC) del operador destino.

Queda expresamente establecido que, después de culminado el procedimiento de liquidación referido en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo señalado en el Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos entre las redes de telefonía fija, móvil, larga distancia y terminales de uso público de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (Antes BellSouth Perú S.A.) con la red del servicio móvil troncalizado de Nextel del Perú S.A.

QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

NEXTEL y COMUNICACIONES MÓVILES reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos clientes, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Celebrar el (los) contrato(s) de servicio de intercambio de SMS vía gateway con las empresas que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Comercial presten este servicio, de acuerdo a las especificaciones requeridas por ambas partes. Queda expresamente convenido que le corresponderá a cada una de las partes, asumir el monto de la retribución que corresponda pagar a favor de la (s) empresa(s) que proporcione(n) el gateway, por el uso del gateway que correspondan a los mensajes que haya originado.
- d) Asumir y cumplir oportunamente con el pago de la retribución convenida en el contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway, según lo establecido en el literal anterior.
- e) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder al gateway.
- f) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- g) Utilizar el gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes y usuarios móviles de ambos operadores y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera de los operadores. Ambos operadores se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.
- h) Abstenerse de enviar mensajes cortos de texto (SMS) que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, NEXTEL y COMUNICACIONES MÓVILES se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, de manera directa o indirecta, mensajes SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que

comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier mensaje SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para mensajes cortos de texto (SMS) que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.

- i) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, COMUNICACIONES MÓVILES y/o NEXTEL se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

SETIMO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntariamente pactada entre las partes, NEXTEL y COMUNICACIONES MÓVILES declaran expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado dicho plazo, el contrato mantendrá su vigencia por un año adicional, según los términos y condiciones del primer año de vigencia del presente acuerdo, a menos que alguna de las partes comunique a su contraparte su intención de no continuar la vigencia del convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación del primer año de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, COMUNICACIONES MÓVILES o NEXTEL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13° y 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta

enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- No se considerará información confidencial a la que:
 - (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así

designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOTERCERO: INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de marzo del dos mil cinco.



ENA GARLAND HILBCK

COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.



ALFONSO DE ORBEGOSO B. RAYBAR

NEXTEL DEL PERU S.A.

ANEXO I**ANEXO TÉCNICO
INTERCAMBIO DE SMS**

ANEXO I**A. DEFINICIONES****1. Usuario.**

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, iDEN

3. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

4. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Números On-net.

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

6. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

7. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC.

8. Mensaje Enviado hacia el Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.

9. Mensaje Enviado al Usuario.

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.

10. Mensaje Entregado al SMSC.

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: Gateway, MSC.

11. Mensaje Entregado al Gateway.

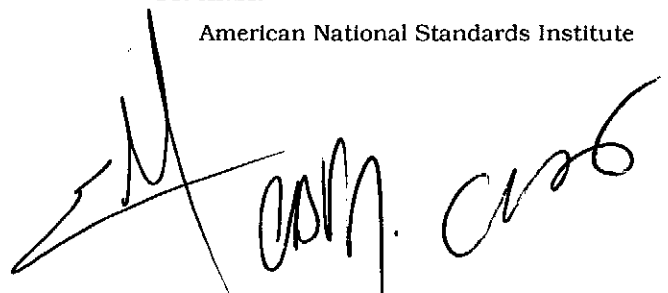
Es el mensaje cuyo "ack" del Gateway es recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: SMSC. En este único caso se refiere el ack a nivel TCP.

12. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje entregado a un usuario válido.

13. ANSI.

American National Standards Institute



14. Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

15. Mensaje.

NEXTEL soporta los mensajes de acuerdo a las especificación SMPP.

COMUNICACIONES MOVILES soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-136,

IS136A, IS95 y IS95A.

16. MO.

Móvil Originado

17. MT.

Móvil Terminado

18. Original Originating Address.

Representa el ANI en formato nacional (8 dígitos).

19. SMPP.

Short Message Peer to Peer

20. CDMP

Cellular Digital Messaging Protocol

21. SMSC.

Short Message Service Center

22. SS7.

Signaling System N° 7

23. CDMA.

Code Division Multiple Access

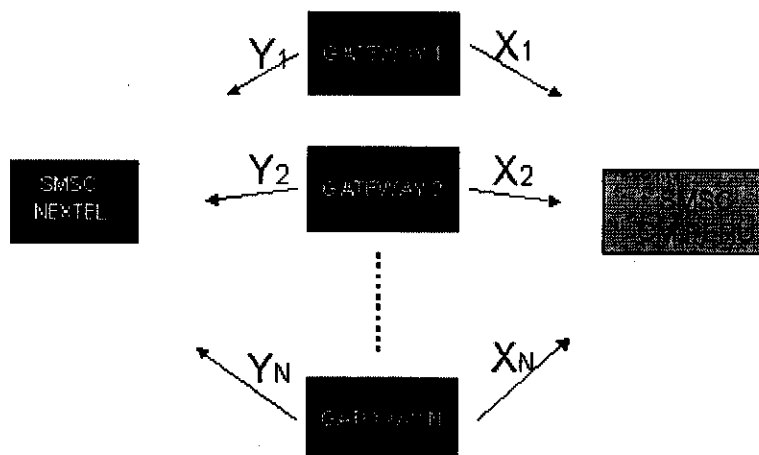
24. MOSMS.

Mobile Originated Short Message Service

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de COMUNICACIONES MOVILES y NEXTEL con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios celulares de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:

[Handwritten signature]



2. Se utilizará uno o varios Gateway SMS que CMP y Nextel tengan contrato para el intercambio de los mensajes cortos entre operadoras. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son mayores al operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al móvil destino, dependiendo de la disponibilidad del móvil.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

8. Cada operador deberá configurar su SMSC para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir hacia / desde los números On-net del otro operador mensajes cortos de texto a través del Gateway.
9. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino a través del Gateway. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.

[Handwritten signatures and marks]

10. Será responsabilidad de cada operador asegurar que los mensajes intercambiados sean originados por usuarios sólo desde sus terminales móviles, ya sea en modalidad MOSMS o por medio de un aplicativo WAP que permite el funcionamiento del servicio de mensajes a terminales que no soporten el envío de SMS. Independientemente de la modalidad utilizada, cada empresa se encargará de verificar y asegurar que cada uno de los mensajes enviados son originados únicamente por terminales de sus usuarios. En caso alguna empresa utilice la modalidad WAP, dicha empresa se encargará de realizar la validación de los mensajes correspondiente, la cual comprenderá la autenticación y verificación de que los mensajes hayan sido originados por usuarios registrados en sus respectivas bases de datos.

Operaciones sobre Mensajes

11. Las longitudes de los mensajes soportadas para fines del presente contrato serán las siguientes:

- a. COMUNICACIONES MOVILES → Hasta 160 caracteres.
- b. NEXTEL → Hasta 160 caracteres.

En el futuro cada operador podrá solicitar al otro ampliar las longitudes señaladas anteriormente de acuerdo a sus capacidades. En caso que dichas capacidades sean aceptadas por ambas partes, éstas suscribirán un documento en el que conste la nueva longitud soportada.

12. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".

Notificaciones de Entrega

13. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el SMSC origen indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino.

Esquema de Reintentos

14. Los operadores recibirán del Gateway reintentos de acuerdo al esquema de reintentos del Gateway, en el caso que el Gateway no reciba el acknowledge.

Números On-net/Off-net

15. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
16. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
17. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en

el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

Periodo de Validez

18. Cada operador deberá asignar un periodo de validez por cada mensaje recibido del Gateway. En caso, que el Gateway no envíe la información del periodo de validez, el SMSC destino deberá asignar uno por defecto, ofreciendo entonces, el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC

19. La conexión con cada SMSC deberá ser con SMPP v3.4 sobre TCP /IP y pudiendo utilizar internet como medio.
20. Cada operador deberá conectarse al Gateway a su costo y de la manera que elija, pero garantizando una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

Seguridad

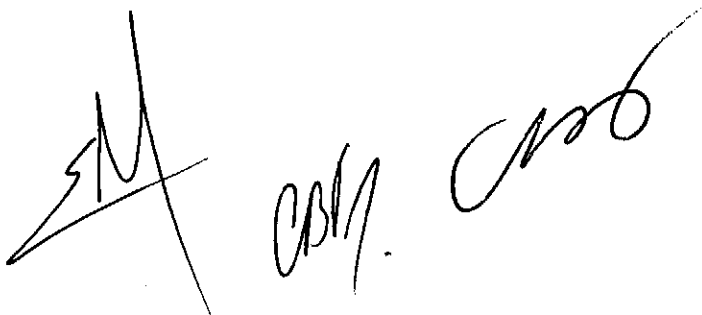
21. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs y el Gateway.
22. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el Gateway.

Mecanismos Anti-Spam

23. Cada operador deberá coordinar con el proveedor del Gateway para tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Capacidad del Gateway

24. La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el gateway y en el SMSC de otros operadores.



Robustez ante Fallos

25. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con el Gateway. El Centro de Mensajes Cortos-SMSC, de cada operador, deberá permitir al Gateway restablecer en forma automática los enlaces con el SMSC, para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Operación y Mantenimiento

26. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.
27. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
28. Personas de contacto:

a. COMUNICACIONES MOVILES**I. Primer Contacto**

Centro de Gestión de Comunicaciones Móviles

Teléfono: 690 1565

II. Segundo Contacto

Responsable Centro de Gestión de Comunicaciones Móviles

Nombre: Juan Barbadillo

Teléfono: 99462195

Email: jbarbadi@bellsouth.com.pe

b. NEXTEL Perú**I. Primer Contacto**

Monitoreo : Centro de Gestion de Monitoreo (MSO)

Teléfono: 6111111 ext 2246

E-mail : Ingenieria.data@nextel.com.pe

II. Segundo Contacto

Ingeniero Responsable

Nombre: Ivone Uribe

Teléfono: 98102266

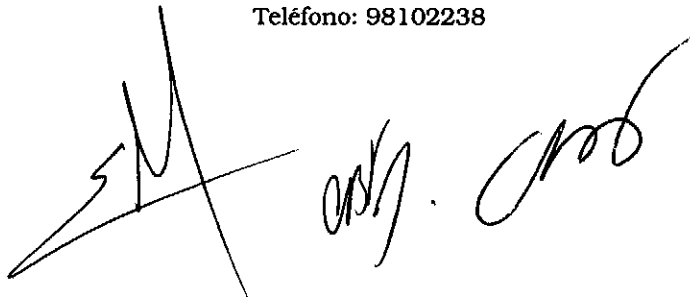
Email: ivonne.uribe@nextel.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Vladimir Ezcurra

Teléfono: 98102238



Email: Vladimir.Ezcurra@nextel.com.pe

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

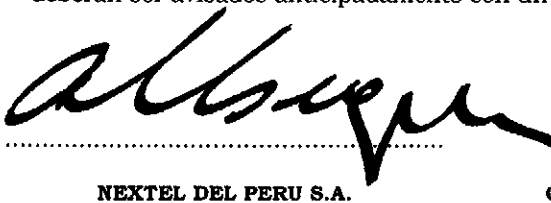
29. Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados, entre los dos operadores y guardarlas por un período no inferior al definido por su sistema de facturación. El operador podría almacenar también, los LOGS de los mensajes recibidos, en el caso que tenga disponible esta opción en su red.

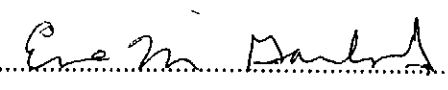
Variables de Disponibilidad de Servicio

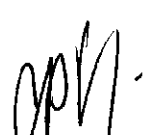
30. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 06 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

31. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
32. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.
33. Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono) : 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
34. Tiempo máximo de afectación de servicio será de 07 horas al mes.
35. En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02 horas hasta las 05 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 06 días laborables.


NEXTEL DEL PERU S.A.


COMUNICACIONES MOVILES DEL PERÚ S.A.

ANEXO 2**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN****2.1. PERIODICIDAD DE INTERCAMBIO DE MDR'S**

El envío de los Message Detail Records (MDR's) de una operadora a otra se realizará siguiendo el procedimiento de intercambio de información establecido en el Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos suscrito entre las redes de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (Antes BellSouth Perú S.A.) y Nextel del Perú S.A.. Adicionalmente, se solicitará a el (los) proveedor (es) del Gateway que el envío de dicha información se realice en el menor tiempo posible.

2.2. TIPO DE MDR A INTERCAMBIAR

Los MDR's a intercambiar serán los de todos los Gateways que den el servicio de intercambio de SMS tanto entrantes como salientes. Asimismo, las operadoras intercambiarán MDR's de mensajes originados como terminados.

2.3. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN Y PAGOS DE LOS TRÁFICOS DE SMS.

Los procedimientos, fechas y oportunidades de pago se regirán por lo establecido en Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos suscrito entre las redes de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (Antes BellSouth Perú S.A.) y Nextel del Perú S.A.


..... Ene M. Barba

NEXTTEL DEL PERU S.A.

COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.